

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

Mediante Acuerdo adoptado en sesión de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de León, de fecha 29 de julio de 2016 fueron aprobadas la convocatoria y las bases reguladoras que han de regir en el procedimiento selectivo para la contratación laboral temporal de dos Oficiales 1ª Electricista (grupo IV) para los Servicios Eléctricos del Ayuntamiento de León, acordando su publicación tanto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de León.

Para general conocimiento se transcriben a continuación las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

#### BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE DOS OFICIALES/AS 1ª DE OFICIOS-ELECTRICISTA

##### *I.–Disposiciones generales*

###### *Base primera.–Objeto.*

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección para la contratación temporal de dos Oficiales/as 1ª Oficios-Electricista (Grupo IV) para la sustitución de personal municipal que accede a la jubilación parcial.

2. Igualmente, a través de las presentes bases se constituirá una Bolsa de Trabajo de reserva para la sustitución de las vacantes que se produzca dentro de la categoría de Oficial 1ª de Oficios-Electricista, del personal municipal que tenga derecho de reserva de su puesto de trabajo.

###### *Base segunda.–Modalidad de contratación.*

1. La modalidad de contratación utilizada será la del contrato de relevo determinado en el art.12.7 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Estatuto de los Trabajadores.

2 Su duración será desde la fecha en la que el trabajador municipal acceda a la jubilación parcial y finalizará cuando éste alcance la edad de jubilación ordinaria que le corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3. La jornada de trabajo será jornada parcial del 75%, es decir de 28,13 horas semanales.

4. El contrato contemplará una cláusula de periodo de prueba que se fija en 15 días. La falta de actitud o faltas de obediencia o buen comportamiento conllevará la suspensión, de forma inmediata, del contrato de trabajo.

5. Las retribuciones brutas serán las establecidas en virtud del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de León en la categoría Profesional de Oficial 1ª de Oficios.

##### *II.–Procedimiento de selección.*

###### *Base tercera.–Requisitos de los solicitantes.*

1. Podrán formar parte del procedimiento selectivo los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero, según lo previsto en el Art. 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su legislación de desarrollo.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de empleos o cargos públicos.

e) Contar con Bachiller elemental, F.P.I o Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

f) Estar inscritos como demandante de empleo no ocupado en la correspondiente Oficina Pública de Empleo o estar vinculado al Ayuntamiento de León en virtud de una relación laboral temporal.

*Base cuarta.–Solicitudes y lista de admitidos.*

1. En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de las presentes bases en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el Ayuntamiento de León solicitará la colaboración de la Oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la cual realizará la preselección de cinco aspirantes entre personas que reúnan los requisitos arriba señalados.

Se requerirá a los aspirantes remitidos por la Oficina de Empleo de Castilla y León para que en el plazo de 5 días procedan a aportar la documentación a la que se refiere el apartado siguiente.

2. Asimismo, los interesados para participar en el presente proceso selectivo podrán presentar, en el mismo plazo, solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de León, sin perjuicio de lo establecido en el art.38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas el Procedimiento Administrativo Común, acompañada de:

- En todo caso, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
- En todo caso, original o copia compulsada o resguardo del mismo de la titulación exigido en la letra e) de la Base Tercera.
- En todo caso, declaración jurada de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de empleos o cargos públicos.
- En todo caso, informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los periodos cotizados.
- En todo caso, informe de situación laboral y situación administrativa actual expedido por el Servicio Público de Empleo en el que figure como Demandante de Empleo, o indicación de la existencia de un contrato laboral temporal vigente con el Ayuntamiento de León.
- En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el Ayuntamiento de León en funciones similares a la plaza objeto de la convocatoria, será necesario indicar dicha circunstancia, especificando el periodo o periodos de contratación. En este caso, el Ayuntamiento de León procederá de oficio a incorporar a su solicitud la certificación relativa a dicha circunstancia.
- En su caso, para acreditar otro tipo de experiencia laboral en el sector público en funciones similares a las de la plaza objeto de la convocatoria será necesario presentar certificados u otro documento acreditativo en el que se especifique dicha circunstancia, con indicación de la especialidad y categoría profesional, fecha de inicio y finalización.
- En su caso, la experiencia laboral en funciones similares a las de la plaza objeto de la convocatoria en el sector privado, será necesario presentar copia de los contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional y especialidad de los puestos desempeñados, así como de certificaciones o documentación acreditativa de la realización de funciones similares a la de la plaza convocada. En defecto de contrato, podrá presentarse recibo de nómina o certificado de empresa. Si existiese contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.
- En su caso, para acreditar como su formación académica, presentación de copia del correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.
- En su caso, para acreditar como mérito la participación en cursos de formación o perfeccionamiento, copia de la titulación o certificado o diploma de asistencia del curso con indicación del número de horas lectivas.
- En su caso, certificado acreditativo de contar con una discapacidad igual o superior al 33%.

3. Recibida la relación de precandidatos o aspirantes remitida por el Servicio Público de Empleo y de solicitudes presentadas, el Ayuntamiento de León comprobará que los mismos reúnen los requisitos de acceso, publicando a continuación la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones. Resueltas las reclamaciones se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y

excluidos en el proceso selectivo, la cual será objeto de publicación en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal ([www.aytoleon.es](http://www.aytoleon.es)).

Si transcurriese dicho plazo sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva automáticamente sin necesidad de nueva resolución ni publicación.

Asimismo, junto a la publicación de las listas provisionales será objeto de publicación la composición del Tribunal Calificador, contra cuyos miembros se podrá presentar en el mismo plazo de diez días hábiles solicitud de recusación o abstención.

*Base Quinta.–Tribunal Calificador.*

1. El Tribunal Calificador será nombrado mediante Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. El órgano de selección estará compuesto por el Presidente y cuatro vocales, y un Secretario.

3. Todos los miembros del Tribunal de Selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo en plantilla que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación a la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección.

4. La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Secretario actuará con voz pero sin voto.

6. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo a la Corporación.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 29 de la citada Ley.

7. A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

8. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

9. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

10. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Alcalde del Ayuntamiento de León, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1º de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

*Base sexta.–Procedimiento selectivo.*

1. El procedimiento para la selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

2. La fase del concurso consistirá en una valoración, hasta un máximo de 8 puntos, de los méritos referidos a la experiencia profesional y la formación no reglada de los aspirantes.

2.1. Experiencia profesional. Máximo de 6 puntos.

Se valorará el desempeño de funciones similares a la plaza objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 6 puntos, distinguiéndose en función de la siguiente relación:

a) En el Ayuntamiento de León: 0,20 puntos por cada mes de servicios prestados.

b) En el sector público: 0,15 puntos por cada mes de servicios prestados.

c) En el sector privado: 0,10 puntos por cada mes de servicio prestados.

Se considerarán funciones similares a las de la plaza objeto de la convocatoria, aquellas que los sean dentro de la misma categoría profesional o categoría superior, y sean de carácter análogo a las descritas en el Anexo VII del Convenio Colectivo para Oficial 1ª de Oficios en los Servicios Eléctricos.

2.2. Formación reglada. 0,75 puntos.

Por estar en posesión de un nivel de titulación académica superior a la requerida en la letra e) de la Base Tercera para el desempeño del puesto.

2.3. Formación no reglada. 1 punto.

Por la participación como alumno en cursos de formación o perfeccionamiento convocados, organizados, impartidos u homologados por institutos, escuelas oficiales de formación, agentes sociales que estén directamente relacionados con las funciones de la plaza a cubrir, con la siguiente valoración para cada curso:

-De 25 a 40 horas, 0,10 puntos.

-De 41 a 60 horas, 0,15 puntos.

-De 61 a 90 horas, 0,20 puntos.

-De 91 a 120 horas, 0,25 puntos.

-De 121 en adelante, 0,30 puntos.

En caso de no indicarse la duración del curso, se valorará con 0,10 puntos.

2.4. Por contar con una discapacidad igual o superior al 33%, siempre y cuando la misma sea compatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza convocada. 0,25 puntos.

3. La fase de oposición, que se valorará hasta un máximo de 12 puntos consistirá en un cuestionario tipo test de 40 a 60 preguntas relacionadas con las materias incluidas en el temario anexo a las presentes Bases, a contestar durante una hora.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará atendiendo a la siguiente fórmula:  $12/n^{\circ}$  de preguntas planteadas.

Se considerará que han superado la prueba aquellos aspirantes cuyo número de respuestas contestadas correctamente supere a las contestadas incorrectamente.

4. La fase de oposición será previa a la fase de concurso y tendrá carácter eliminatorio, considerándose superada con una puntuación mínima de 6 puntos.

*Base séptima. Calificaciones y resultados.*

1. Una vez determinado el orden de calificación definitiva por el Tribunal Calificador se expondrá la relación de aspirantes en el tablón de edictos del Ayuntamiento indicando calificaciones correspondientes a cada mérito en la fase del concurso, y las correspondientes a la fase de oposición, así como la calificación total, en orden de mayor a menor puntuación alcanzada en esta última. Dicha relación se elevará al órgano competente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la Base sexta apartado segundo según el orden establecido en el mismo.

2. Resultarán seleccionados los dos aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, procediéndose a concertar el contrato de relevo de mayor duración con el candidato que figure en primer lugar.

En el plazo de cinco días desde la publicación de las calificaciones definitivas, los aspirantes seleccionados deberán presentar los originales o copias compulsadas de la documentación presentada junto a su solicitud.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante o aspirantes seleccionados no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, resultando seleccionado o seleccionados el aspirante o los dos aspirantes con la siguiente mejor puntuación. Ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el aspirante por falsedad en su solicitud de participación.

3. Aquellos aspirantes que no hayan resultado seleccionados y que hayan obtenido una puntuación mínima de 5 puntos, quedarán integrados en la Bolsa de Trabajo a la que se refieren las Bases siguientes.

*IV.–Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

*Base octava.–Objeto de la bolsa de trabajo.*

La bolsa de trabajo constituida será utilizada cuando las necesidades del servicio así lo requieran y para cubrir las vacantes temporales de personal laboral indefinido, fijo o no fijo, o fijo discontinuo, que desempeñen sus funciones como Oficial 1ª de Oficios en los Servicios Eléctricos (Grupo IV) que se produzcan como consecuencia de algunos de los supuestos siguientes:

- a) Sustitución de personal laboral en situación de incapacidad temporal.
- b) Sustitución de personal laboral durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.
- c) Sustitución de personal laboral en situación de excedencia, comisión de servicios con derecho a reserva de puesto o situación de servicios especiales.
- d) Sustitución de personal laboral víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- e) Sustitución de trabajadores que accedan a la jubilación parcial.

*Base novena. Llamamientos de la bolsa.*

1. En cualquiera de estos, se procederá siempre al llamamiento del candidato de la Bolsa de Trabajo con mayor calificación en la misma y por estricto orden en la misma.

No obstante, será posible la selección directa de un candidato de la Bolsa que haya sustituido a un empleado público cuando el llamamiento se produzca por el mismo hecho causante y en un plazo menor a un mes entre la finalización de la contratación precedente y el nuevo llamamiento.

En el caso de que sea llamado un candidato de la bolsa en el supuesto al que hace referencia la letra e) del párrafo primero de la Base anterior, se comprobará que el candidato se encuentra inscrito como demandante de empleo. En caso contrario se procederá a sucesivos llamamientos hasta el cumplimiento por un candidato de dicha condición.

2. Sin perjuicio de lo establecido para el procedimiento de urgencia, en la comunicación de la oferta de trabajo temporal se utilizará cualquier procedimiento que garantice la constancia escrita o electrónica de su recepción, teniendo en cuenta las formas de comunicación cuya preferencia haya sido determinada por los candidatos como preferentes.

3. El aspirante llamado dispondrá, como regla general, de veinticuatro horas hábiles desde su recepción para aceptar o rechazar la oferta. Cuando se efectúe por medios electrónicos, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, respecto a la práctica de la notificación y la presunción del rechazo de la misma transcurridos diez días naturales sin que se acceda a su contenido.

4. Se considerará procedimiento urgente cuando el tiempo para la incorporación al puesto, sin contar sábados y festivos, sea inferior a 24 horas.

El llamamiento para la incorporación de un aspirante en este caso se efectuará telefónicamente. De no ser localizado el primer integrante de lista, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes.

La falta de contestación telefónica de un candidato de la lista para su incorporación no será considerada como renuncia, conservando su puesto en la misma para próximas incorporaciones.

*Base décima.–Formalización del contrato.*

1. Obtenida la conformidad del interesado llamado, el órgano competente procederá a dictar resolución en la que se disponga la formalización del contrato.

2. La modalidad de contratación utilizada será la del contrato de interinidad regulado en el art.15.1 letra c) del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Estatuto de los Trabajadores

3. El contrato contemplará una cláusula de periodo de prueba que se fija en 30 días. La falta de actitud o faltas de obediencia o buen comportamiento conllevará la suspensión, de forma inmediata, del contrato de trabajo.

4. Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de León podrán, previa solicitud, acceder a la información relativa al estado de la Bolsa, sin perjuicio de las precauciones que sean necesarias de conformidad con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

*Base decimoprimera.–Causas de exclusión de la bolsa de trabajo.*

1. La exclusión de un aspirante de la Bolsa de Trabajo se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Solicitud expresa.
- b) Rechazo de oferta de trabajo adecuada por causa no justificada.
- c) Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada, excepto el rechazo a un llamamiento efectuado por el trámite de urgencia.
- d) No superación del periodo de prueba.
- e) Por haber sido sancionado, con carácter firme, por una falta tipificada como grave o muy grave.

2. A estos efectos se entiende como causa justificativa del rechazo de la oferta o de la falta de incorporación por alguno de los siguientes motivos:

- a) Enfermedad del candidato que le impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.
- b) Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso debido a dicha situación.
- c) Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la Administración.
- d) Alta en el régimen de autónomos.
- e) Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un periodo no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta o se produce la incorporación.

*Base decimosegunda.–Vigencia de la bolsa.*

La Bolsa de Trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, la actualice o la modifique, y en todo caso por un periodo no superior a tres años.

*Disposición final única*

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes, los cuales serán indicados en el momento de la publicación o, en su caso, notificación de los mismos.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Pública, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ANEXO I.–TEMARIO

*A) Materias genéricas.*

1. Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Medidas de protección y medidas de emergencia, equipos de protección individual.
2. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.
3. Derechos y deberes de los empleados públicos. Situaciones administrativas.
4. Deberes de los Empleados Públicos. Código de conducta. Principios éticos. Principios de conducta.
5. La Organización municipal: órganos necesarios. El Alcalde, El Pleno. La Junta de Gobierno.

*B) Materias específicas.*

1. Medidas en las instalaciones eléctricas: Medidas eléctricas en las instalaciones baja tensión. Magnitudes eléctricas: Tensión, intensidad, resistencia y continuidad, potencia, resistencia eléctrica de las tomas de tierra. Instrumentos de medidas y características. Procedimientos de conexión. Procesos de medidas.
2. Maniobra, mando y protección en media y baja tensión: Generalidades. Interruptores, disyuntores, seccionadores, fusibles, interruptores automáticos magnetotérmicos, interruptores diferenciales.
3. Pilas y acumuladores. Mantenimiento de máquinas: Transformadores. Máquinas eléctricas rotativas de corriente continua: Generadores y motores. Máquinas eléctricas rotativas de corriente alterna: Generadores y motores.
4. Automatismo y cuadros eléctricos: Cuadros eléctricos. Esquemas de potencia y mando. Mando y regulación de motores eléctricos: Maniobras. Inversión de giro en motores. Arranque de un motor en conexión estrella-triángulo. Autómata programable: Campos de aplicación.
5. Instalaciones de electrificación de viviendas y edificios: Instalaciones eléctricas de baja tensión: Definición y clasificación. Acometida, caja general de protección, línea general de alimentación. Contador de energía eléctrica, centralizaciones. Derivación individual. Instalaciones de interior de viviendas. Instalaciones de megafonía. Instalaciones de antenas. Instalaciones de telefonía interior e intercomunicación.
6. Reglamento electrotécnico de baja tensión: Instalaciones de puesta a tierra. Instalaciones en locales de pública concurrencia. Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión. Instalaciones en locales de características especiales. Instalaciones con fines especiales (ITCBT-31, 32), instalaciones con fines especiales (ITC-BT-38). Instalaciones generadoras de baja tensión.
- 7.- Instalaciones de alumbrado exterior: Guía técnica de aplicación instalaciones de alumbrado exterior (GUÍA-BT-09). Esquemas de conexiones de lámparas utilizadas en alumbrado exterior.

En León, a 1 de agosto de 2016.–El Alcalde, P.D., Fernando Salguero García.

31365